



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: REQUERIMIENTOS Y DILIGENCIAS PREVIAS (ART. 17 NO. 7)  
Demandante: CANDIDO GOMEZ GUZMAN  
Demandado: IRMA ORTIZ OLIVERA  
Radicación: 736244089002-2022-00040-00

**AUTO: Rechaza Requerimiento**

Correspondió por reparto solicitud de requerimiento presentado por CÁNDIDO GÓMEZ GUZMÁN, con el propósito de requerir a la señora IRMA ORTIZ OLIVERA para que indique quien le dio la orden de la perturbación a la posesión ejercida sobre la cuota parte del bien inmueble ubicado en la Calle 1 No.3-07 Barrio Brisas de Luisa de la municipalidad de Rovira Tolima, de igual manera en el mismo requerimiento se pretende el reintegro de todos y cada uno de los bienes, que de manera arbitraria y por vía de hecho la señora ORTIZ OLIVERA retiró del inmueble antes indicado en donde se ejerce posesión.

En consideración a lo expuesto en el escrito de requerimiento se tiene que:

Extraña al Despacho que se refiera a la ley 54 de 1990 artículos 1,2 y 3 dentro del acápite denominado derecho, teniendo en cuenta que esta norma define las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes, la cual fuese modificada parcialmente por la ley 979 de 2005, y que para el caso en particular no tiene relación alguna con el asunto.

Ahora bien, la ley 1801 de 2016 por la cual se expidió el Código Nacional de Policía en sus artículos 76 y ss. de la posesión, la tenencia y las servidumbres señalan que:

*"Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*

...

*Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*

*Parágrafo. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.*

*Artículo 81. Acción preventiva por perturbación. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación."*



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

En atención a lo anterior, y encontrándose dentro del término legal para iniciar ante la Inspección de Policía de Rovira querrela por perturbación a la posesión, acción que es la pertinente y a la que se debe acudir en este caso, no como lo invoca el peticionario mediante requerimiento.

Finalmente, la vía para acudir a instancias judiciales para el restablecimiento del derecho de posesión, pretendido por el señor CÁNDIDO GÓMEZ GUZMÁN deberá ser realizado mediante proceso posesorio de que trata el artículo 377 del C.G.P. Por lo que se...

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** solicitud de requerimiento de CÁNDIDO GÓMEZ GUZMÁN siendo requerida IRMA ORTIZ OLIVERA por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en abril 1 de 2022